

**Oficina:** Presidencia**Oficio:** IEBCS-PS-0254-2022**Asunto:** Consulta **URGENTE** relativa a montos de remanentes del Partido Humanista de Baja California Sur

La Paz, Baja California Sur, a 03 de junio de 2022

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los  
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

Estimado Mtro. Patiño por medio del presente y de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, me permito realizar respetuosamente la siguiente consulta:

**Antecedentes.**

De conformidad con las actividades relativas a la ejecución de Remanentes y Sanciones a partidos políticos con acreditación y partidos políticos locales, este Instituto Estatal Electoral, se encuentra en proceso de elaboración de los Acuerdos respectivos, con respecto a los remanentes del Partido Humanista de Baja California Sur este Instituto advierte lo siguiente:

De la consulta del Sistema de Seguimiento a Remanentes y Sanciones se desprende que al PHBCS se le consideran, en la Resolución INE/CG652/2020 tres importes relativos a Remanentes por reintegrar de la resolución, siendo éstos los siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>PROCESO ELECTORAL</b>	<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>IMPORTE</b>
PHBCS	INE/CG652/2020	EJERCICIO ORDINARIO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	2018	\$38,204.19
		EJERCICIO ORDINARIO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	2019	\$66,512.16
		EJERCICIO ORDINARIO ACTIVIDADES ORDINARIAS	2019	\$1,002,339.06

Sobre el particular, los importes señalados para el ejercicio fiscal 2018, y el correspondiente a Actividades Ordinarias del 2019, con importes de \$38,204.19 (treinta y ocho mil doscientos cuatro pesos 19/100 MN) y \$1'002,339.06 (un millón dos mil trescientos treinta y nueve pesos 06/100 MN), respectivamente, se localizan de manera clara en la Resolución ya mencionada, mientras que el monto de Actividades Específicas del 2019 no se advierte en la resolución en comento.

Derivado de lo anterior, muy atentamente se pide su amable intervención a fin de que se consulte a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto a la conclusión del dictamen, o de la resolución, de la cual se le impuso el monto por la cantidad de \$66,512.16 (sesenta y seis mil quinientos doce pesos 16/100 MN) que le fue asignada al remanente señalado.

Lo anterior, nos posibilitará fundamentar debidamente el Acuerdo para el cobro de remanentes y la ejecución de sanciones al partido político local, en lo concerniente a la debida identificación del remanente no señalado según se advierte en el sistema.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración y apoyo sin otro particular, le hago llegar un cordial saludo

**Atentamente**



**Mtro. Chikara Yanome Toda**  
**Consejero Presidente Provisional del**  
**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

C.c.p. L.C.P. Joel Valencia Núñez, Encargado de Despacho de la secretaria ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Para conocimiento.

Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte. – Directora Ejecutiva del Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEBCS, Mismo fin.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13714/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de junio de 2022.

**MTRO. CHIKARA YANOME TODA  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Constitución 415 esquina con la calle Guillermo Prieto, Colonia Centro,  
C.P. 2300, La Paz, Baja California Sur.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha seis de junio de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización.

### I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con el número de oficio IEEBCS-PS-0254-2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*De la consulta del Sistema de Seguimiento a Remanentes y Sanciones se desprende que al PHBCS se le consideran, en la Resolución INE/CG652/2020 tres importes relativos a Remanentes por reintegrar de la resolución, siendo éstos los siguientes:*

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>PROCESO ELECTORAL</b>	<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>IMPORTE</b>
PHBCS	INE/CG652/2020	EJERCICIO ORDINARIO SACTIVIDADES ESPECIFICAS	2018	\$38,204.19
		EJERCICIO ORDINARIO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	2019	\$66,512.16
		EJERCICIO ORDINARIO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	2019	\$1,002,339.06

*Sobre el particular, los importes señalados para el ejercicio fiscal 2018, y el correspondiente a Actividades Ordinarias del 2019, con importes de \$38,204.19 (treinta y ocho mil doscientos cuatro pesos 19/100 MN) y \$1'002,339.06 (un millón dos mil trescientos treinta y nueve pesos 06/100 MN), respectivamente, se localizan de manera clara en la Resolución ya mencionada, mientras que el monto de Actividades Específicas del 2019 no se advierte en la resolución en comentario.*

*Derivado de lo anterior, muy atentamente se pide su amable intervención a fin de que se consulte a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto a la conclusión del dictamen, o de la resolución, de la cual se le impuso el monto por la cantidad de \$66,512.16 (sesenta y seis mil quinientos doce pesos 16/100 MN) que le fue asignada al remanente señalado.*

*Lo anterior, nos posibilitará fundamentar debidamente el Acuerdo para el cobro de remanentes y la ejecución de sanciones al partido político local, en lo concerniente a la debida identificación del remanente no señalado según se advierte en el sistema.*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto a la conclusión del dictamen o de la resolución INE/CG652/2020, mediante la cual se calculó el monto del remanente a reintegrar por lo que hace



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13714/2022

Asunto. - Se responde consulta.

al ejercicio 2019, correspondiente al financiamiento ordinario para actividades específicas; lo anterior, con la finalidad de fundamentar debidamente el Acuerdo para el cobro de remanentes y la ejecución de sanciones al partido político local.

### II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por su parte el artículo 222 Bis, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

Asimismo, el aludido artículo 222 Bis del RF, en su numeral 2, señala que los sujetos obligados deberán devolver al Instituto Nacional Electoral o al Organismo Público Local Electoral, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no hubiesen utilizado en el Proceso Electoral correspondiente; dicho reintegro deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la Resolución correspondiente. Ahora bien, respecto al procedimiento para la determinación del saldo final o remanente a devolver, el numeral 3, del referido artículo 222 Bis del RF, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tomará en consideración los movimientos de ingresos y egresos registrados por los sujetos obligados en el Sistema de Contabilidad en Línea y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

Por lo que respecta al procedimiento de determinación del saldo final o remanente, el citado artículo 222 Bis, numeral 6 del RF, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

Ahora bien, en el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución, la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y demás



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13714/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público que no haya sido ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

El artículo 1 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De igual forma el artículo 5 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establecen que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

En atención a lo anterior, el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establecen textualmente que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13714/2022

Asunto. - Se responde consulta.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos, tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a su **cuestionamiento**, se señala que de la revisión integral a la resolución INE/CG652/2020, se verificó que los \$66,512.16 (sesenta y seis mil quinientos doce pesos 16/100 M.N.) corresponden al monto que el Partido Humanista de Baja California Sur omitió destinar como resultado del porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, para el desarrollo de actividades específicas, de conformidad con la conclusión identificada como 9.3.3-C11-BS, conducta que fue sancionada de manera económica, en la resolución de referencia, con el 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado. Así, dicho monto **no corresponde a un saldo remanente de financiamiento público que deba reintegrarse.**

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que el saldo remanente por **\$1,002,339.06 (un millón dos mil trescientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.)** fue determinado e integrado de conformidad con lo siguiente:

1. **\$964,166.96 (novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 96/100 M.N.)** que corresponde al remanente del financiamiento público recibido para actividades ordinarias y;
2. **\$38,172.10 (treinta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 10/100 M.N.)** del remanente del financiamiento público recibido para actividades específicas, ambos correspondientes al ejercicio 2019, de conformidad con la conclusión **9.3.3-C** de la resolución de referencia.

En este orden de ideas, los saldos por concepto de remanentes son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO	REFERENCIA
Remanente de financiamiento para Actividades Específicas del Ejercicio 2018	\$38,204.19	Ver Anexo 7.5.1_BS*
Remanente de Financiamiento Público otorgado para las Actividades Ordinarias del Ejercicio 2019	\$964,166.96	Ver Anexo 7.5_BS*
Remanente de financiamiento para Actividades Específicas del Ejercicio 2019	\$38,172.10	Ver Anexo 7.5_BS*

\*En cuanto hace a la columna denominada referencia, dichos anexos podrán consultarse ingresando a la liga electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116196>, descargando en el archivo "CGor202012-15-dp-6-PPL.ZIP", e ingresando en carpeta "9.PPL", subcarpeta "9.3 PPL\_BS" y subcarpetas "9.3.3 PH\_BS", "ANEXOS\_PH\_BS".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13714/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la cantidad de \$66,512.16 (sesenta y seis mil quinientos doce pesos 16/100 MN), corresponden al monto involucrado por el cual se le sancionó al Partido Humanista de Baja California Sur la omisión de destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, para el desarrollo de actividades específicas, y no corresponde a un saldo remanente de financiamiento público que deba reintegrarse.
• Que el remanente por \$1,002,339.06 (un millón dos mil trescientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.), fue determinado e integrado de conformidad con lo siguiente: con \$964,166.96 (novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 96/100 M.N.) que corresponde al remanente del financiamiento público recibido para actividades ordinarias y con \$38,172.10 (treinta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 10/100 M.N.) del remanente del financiamiento público recibido para actividades específicas, ambos correspondientes al ejercicio 2019.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Table with 2 columns: Role/Responsibility and Name/Position. Rows include: Responsable de la validación de la información (Rodrigo Anibal Pérez Ocampo), Responsable de la revisión de la información (Lorena Villarreal Villarreal), Responsable de la redacción del documento (Karyn Griselda Zapien Ramírez), and Responsable de la información (Eugenio Rodrigo Santana Vargas).

